

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, FOMENTO, APROVECHAMIENTO, CREACIÓN Y CUIDADO DE LOS PARQUES, JARDINES Y ÁREAS DEPORTIVAS, EN BENEFICIO Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA, PARA LOGRAR UN NIVEL ECOLÓGICO PROPICIO PARA EL DESARROLLO HUMANO.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA:

- I. *REGLAMENTO.-* EL PRESENTE REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.;
- II. *MUNICIPIO.-* EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES;
- III. *GOBIERNO MUNICIPAL.-* EN SENTIDO AMPLIO, ES EL CONJUNTO DE ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE RIGEN EN FORMA ORDENADA Y JERÁRQUICA EL MUNICIPIO, CONFORMADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- IV. *AYUNTAMIENTO.-* ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, CONFORMADO POR UN PRESIDENTE Y EL NÚMERO DE SÍNDICOS Y REGIDORES QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- V. *CABILDO.-* EL AYUNTAMIENTO REUNIDO EN SESIÓN, COMO CUERPO COLEGIADO DE GOBIERNO;
- VI. *PRESIDENTE MUNICIPAL.-* PERSONA FÍSICA EN LA QUE RECAEN LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES, PARA LA ADECUADA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES, ENCARGADO EN SU CASO DE LA EJECUCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL CABILDO;
- VII. *ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-* CONJUNTO DE DIRECCIONES, ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES Y DEMÁS ÓRGANOS QUE TIENEN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EJERCICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y GUBERNATIVAS Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
- VIII. *PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.-* AQUELLOS QUE SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., Y LOS QUE SE CONVENGAN CON EL CONCURSO DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PARAESTATALES;

- IX. *ÁREAS DEPORTIVAS*.- TODA INSTALACIÓN, CAMPO O ESPACIO, DE CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TANTO AL AIRE LIBRE COMO CERRADO, DEDICADA A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, EN TODA SU GAMA DE MODALIDADES, POSIBILIDADES O FINALIDADES, INCLUYENDO LAS ZONAS DE EQUIPAMIENTO, COMPLEMENTARIAS O FUNCIONALMENTE NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA; Y
- X. *ÁREAS VERDES*.- AQUELLAS SEMBRADAS DE ESPECIES VEGETALES ADECUADAS A CADA LUGAR EN LOS PARQUES, JARDINES, GLORIETAS, CAMELLONES, ÁREAS DE DONACIÓN POR FRACCIONAMIENTOS, ÁREAS PEATONALES ADORNADAS CON PLANTAS, RESERVAS ECOLÓGICAS Y OTRAS DE USO COMÚN, VEGETADAS POR ÁRBOLES, ARBUSTOS, SETOS, CÉSPEDES, VEGETACIÓN LEÑOSA Y SARMENTOSA.

ARTÍCULO 3.- SON BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN, LOS SIGUIENTES:

- I. VÍAS PÚBLICAS;
- II. JARDINES;
- III. PARQUES O PLAZAS;
- IV. GLORIETAS;
- V. FUENTES UBICADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS;
- VI. MONUMENTOS;
- VII. BANQUETAS Y ÁREAS DE SERVIDUMBRE;
- VIII. NODOS VIDALES;
- IX. UNIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS; Y
- X. LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, LE COMPETE A:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS;
- IV. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y PISCÍCOLA;
- V. LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y

- VI. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5.- ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO:

- I. DETERMINAR LA UBICACIÓN DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS DEPORTIVAS, Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, CON SUJECIÓN A LA PLANEACIÓN URBANA;
- II. PROMOVER LA CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES, LA REFORESTACIÓN DE ÁRBOLES Y EL CUIDADO DE PLANTAS ORNAMENTALES;
- III. OTORGAR PERMISOS A GRUPOS ORGANIZADOS PARA LLEVAR A CABO EN LOS JARDINES, PARQUES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES FESTEJOS CÍVICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS O ARTÍSTICOS NO LUCRATIVOS, PREVIA SOLICITUD Y ESTUDIO DE LA MISMA;
- IV. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- V. APROBAR LAS CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- VI. DECRETAR LA NOMENCLATURA ASÍ COMO LA ESTRUCTURA DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO;
- VII. ACORDAR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN, Y/O MEJORAMIENTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
- VIII. VIGILAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS INICIADAS EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II. SUSCRIBIR, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS, Y ACUERDOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y CON OTROS MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO;
- III. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DICTE EL AYUNTAMIENTO; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 7.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS:

- I. ESTABLECER UN PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- II. REALIZAR EL PERITAJE DE DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL EN LO CONCERNIENTE A ÁRBOLES, FLORES Y PLANTAS DE ORNATO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- III. REALIZAR EL PROYECTO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO EN PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- IV. CERCORARSE DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO, Y EJERCER LA VIGILANCIA PERMANENTE EN PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES;
- V. FORESTAR Y ORNAMENTAR, MEDIANTE FLORES, PLANTAS Y PRADOS, LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN;
- VI. CONSERVAR LAS ARBOLEDAS, FLORES, PLANTAS Y PRADOS QUE EXISTAN EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, EVITANDO QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN, UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS Y/O CONSTRUCCIONES U OBSTRUYAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS;
- VII. PROMOVER, JUNTO CON LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y PISCÍCOLA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA FORESTAR, REFORESTAR Y CONSERVAR LAS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO, IMPULSANDO PARA ELLO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DEFINIENDO EL NÚMERO Y LAS ESPECIES ADECUADAS PARA DICHAS ACCIONES;
- VIII. EJECUTAR EL DERRIBO Y/O PODA DE ÁRBOLES EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- IX. EMITIR DICTAMEN DE LINEAMIENTO, JUNTO CON LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y PISCÍCOLA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A LAS URBANIZACIONES DE NUEVA CREACIÓN Y ASENTAMIENTOS A REGULARIZAR, A EFECTOS DE ORIENTARLAS SOBRE EL TIPO ADECUADO DE ÁRBOLES Y VEGETACIÓN A PLANTAR;
- X. EMITIR DICTAMEN TÉCNICO, JUNTO CON LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y PISCÍCOLA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA DETERMINAR LA CANTIDAD Y LAS ESPECIES DE ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS QUE CONVenga UTILIZAR EN LOS BIENES DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y PISCÍCOLA:

- I. REGULAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE SE REALICEN EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO;
- II. ELABORAR, JUNTO CON LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, UN DICTAMEN TÉCNICO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD Y LAS ESPECIES DE ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS QUE CONVenga UTILIZAR EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- III. EMITIR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS Y LA APROBACIÓN NECESARIA PARA TRASPLANTAR ÁRBOLES;
- IV. EMITIR DICTAMEN SOBRE LAS CAUSAS GRAVES POR LAS QUE PROCEDE EL DERRIBO DE ÁRBOLES;
- V. VERIFICAR PERIÓDICAMENTE QUE EL ARBOLADO, PLANTAS Y ARBUSTOS EXISTENTES EN PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, SE ENCUENTREN SANOS Y EN BUENAS CONDICIONES;
- VI. EMITIR LAS DETERMINACIONES DE ÁRBOLES EN ESTADO RIESGOSO; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- I. RECIBIR EL PAGO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE SE IMPONGAN A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE LOS INFRACTORES QUE NO EFECTÚEN EL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE; Y
- III. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 10.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:

- I. SUPERVISAR TÉCNICAMENTE LOS PROYECTOS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES QUE SE LLEVEN A CABO EN PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES;
- II. ESTABLECER UN PROGRAMA PERMANENTE DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO EXISTENTE EN PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, TAL COMO JUEGOS INFANTILES, OBRA CIVIL, OBRA ARQUITECTÓNICA, FUENTES Y MONUMENTOS;
- III. REALIZAR EL PERITAJE DE DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL EN LO CONCERNIENTE AL EQUIPAMIENTO EXISTENTE EN PARQUES, JARDINES, ÁREAS

DEPORTIVAS DE DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO, TAL COMO JUEGOS INFANTILES, OBRA CIVIL, OBRA ARQUITECTÓNICA, FUENTES Y MONUMENTOS; Y

- IV. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA FORESTAR, REFORESTAR Y CONSERVAR LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO, A FIN DE LOGRAR UN MEJOR APROVECHAMIENTO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 12.- SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR A FIN DE QUE CUAL CUALQUIER PERSONA DENUNCIE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., TODO TIPO DE IRREGULARIDADES QUE AFECTEN A LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO III DEL USO Y CONSERVACION DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 13.- ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LA PRESERVACIÓN Y CUIDADO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 14.- EN LOS JARDINES, PARQUES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES EL ACCESO ES LIBRE; SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS CONSERVARLOS, SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 15.- SON DERECHOS DE LOS USUARIOS:

- I. UTILIZAR LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES PARA REALIZAR REUNIONES CÍVICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O ARTÍSTICAS NO LUCRATIVAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; PROCURANDO QUE DICHAS ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS A CABO DE MANERA ORGANIZADA, SUJETAS A LOS HORARIOS Y TURNOS FIJADOS POR EL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO, Y RESPETANDO LOS ORDENAMIENTOS QUE SALVAGUARDAN EL ORDEN PÚBLICO;
- II. UTILIZAR LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES COMO ÁREAS DE RECREO PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA E INTEGRACIÓN FAMILIAR; Y
- III. LOS DEMÁS QUE LES OTORGUEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

- I. CUIDAR Y RESPETAR LAS PLANTAS, PASTO, ÁRBOLES E INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- II. PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DE PLANTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS, PASTO Y ÁRBOLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, CUANDO ASÍ SE HUBIERAN COMPROMETIDO;
- III. PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORNATO MUNICIPAL, CUANDO ASÍ SE HUBIERAN COMPROMETIDO;
- IV. CONSERVAR LIMPIAS LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- V. FOMENTAR ENTRE LOS MENORES QUE TENGAN BAJO SU GUARDA, UNA CULTURA DE RESPETO Y CUIDADO DE LOS ÁREAS VERDES;
- VI. PASEAR ANIMALES DOMÉSTICOS SIEMPRE RESTRINGIDOS CON CADENA, PARA EVITAR POSIBLES ATAQUES A TERCERAS PERSONAS; ASÍ COMO RECOLECTAR SUS HECES FECALAS Y DEPOSITARLAS EN LOS BASUREROS CERCANOS;
- VII. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER CONDUCTA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO; Y
- VIII. EVITAR PRÁCTICAS QUE DAÑEN LA SALUD Y/O CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN A LA MORAL.

CAPITULO IV DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 17.- SE CONSIDERAN ÁREAS DEPORTIVAS, LAS EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS CONSTRUIDAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DONDE SE REALICEN DIVERSAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN SOCIAL, LAS CUALES PODRÁN CONTAR CON: CANCHAS DE FÚTBOL, VOLEIBOL, BÁSQUETBOL, FÚTBOL DE SALÓN, JUEGOS INFANTILES, ÁREAS VERDES Y DEMÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 18.- LAS ÁREAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO SON DE USO PÚBLICO Y GRATUITO, SALVO QUE MEDIANTE CONVENIO PARA USUFRUCTUARLOS CON FINES DE LUCRO, TENGAN POR OBJETO FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN SOCIAL CON EL PROPÓSITO DE DAR MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 19.- LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE RECREACIÓN TENDRÁN LA SUPERVISIÓN DE UN ADMINISTRADOR ASIGNADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO. LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS EN PROPIEDAD MUNICIPAL, TENDRÁN EL CARÁCTER DE INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INMANEJABLES.

ARTÍCULO 20.- LAS INSTALACIONES DE UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS, PODRÁN SER OBJETO DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS PARTICULARES QUE REPRESENTEN A LIGAS, ASOCIACIONES O GRUPOS DE ATLETAS, SIEMPRE QUE EL AYUNTAMIENTO LO CONSIDERE NECESARIO Y QUE CONLLEVE UN BENEFICIO SOCIAL A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO. LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN NO TENDRÁN LA NATURALEZA Y ALCANCE LEGAL DE UNA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SE ESPECIFICARÁ LA APORTACIÓN ECONÓMICA QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 21.- LOS CONVENIOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTABLECERÁN QUE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS, TENDRÁN UN CARÁCTER EMINENTEMENTE SOCIAL Y SU OBJETO SERÁ EL DE INCREMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, COMO UNA ESTRATEGIA QUE COMBINE LA COHESIÓN FAMILIAR, LA RECREACIÓN Y LAS ACTIVIDADES FÍSICAS COMO CONDICIÓN PARA MANTENER LA SALUD Y EL BIENESTAR.

ARTÍCULO 22.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES, PODRÁN LLEVAR A CABO EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER GRATUITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PERO EN NINGÚN MOMENTO TENDRÁN LAS FACULTADES DE EXPEDIR PERMISOS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER LUCRATIVO NI REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS.

CAPITULO V DE LA AUTORIZACION DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 23.- LA COORDINACIÓN DE COMERCIO ADSCRITA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PREVIA VISTO BUENO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ AUTORIZAR A LOS PARTICULARES, LA INSTALACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO VISITANTE DENTRO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES; TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE ESPECIFICAR LOS SERVICIOS, MEDIDAS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES PERMITIDAS.

ARTÍCULO 24.- EL PARTICULAR TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SUS EMPLEADOS Y REPRESENTANTES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR ESTRICTAMENTE EL PRESENTE REGLAMENTO, Y SERÁN RESPONSABLES DE QUE QUIENES ASISTAN A LAS INSTALACIONES DENTRO DE LAS CUALES SE PRESTEN EL O LOS SERVICIOS AUTORIZADOS, CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 25.- EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO O LA COMISIÓN DE ACTOS DETERMINADOS COMO INFRACCIÓN DENTRO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ES CAUSAL DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA, EN CUYO CASO SE DEBERÁ SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO SEXTO, DEL TÍTULO V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO VI DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 26.- LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL INCLUYENDO LAS JARDINERAS DE LAS BANQUETAS, ES

RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN APEGO AL DICTAMEN EMITIDO POR ÉSTA, EN COORDINACIÓN CON LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y PISCÍCOLA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

LOS CIUDADANOS PODRÁN REALIZAR ESTA ACTIVIDAD MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 27.- LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ELABORARÁ PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, APEGÁNDOSE AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EN COORDINACIÓN CON LA DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO FORESTA Y PISCÍCOLA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 28.- LOS POSEEDORES, POR CUALQUIER TÍTULO, DE FINCAS UBICADAS DENTRO DEL MUNICIPIO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CUIDAR Y CONSERVAR LOS ÁRBOLES EXISTENTES EN LA JARDINERA DE SU BANQUETA O SERVIDUMBRE, O BIEN, A FALTA DE ÉSTOS, DEBERÁN PLANTAR FRENTE A LA FINCA QUE OCUPEN, LA CANTIDAD NECESARIA DE ÁRBOLES PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE ACUERDO CON EL ESPACIO DISPONIBLE.

ARTÍCULO 29.- LOS ÁRBOLES QUE POR CAUSA JUSTIFICADA SEAN REMOVIDOS DE LAS JARDINERAS DE LAS BANQUETAS O SERVIDUMBRES, SE TRASPLANTARÁN EN LOS ESPACIOS QUE DETERMINE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 30.- CUANDO LOS ÁRBOLES EXISTENTES EN LAS JARDINERAS DE LAS BANQUETAS ESTÉN AHOGADOS EN CONCRETO, Y CON EL OBJETO DE LOGRAR SU CONSERVACIÓN Y PERMANENCIA, LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES REALIZARÁ LA AMPLIACIÓN DEL ESPACIO VITAL PARA SU ADECUADO DESARROLLO.

ARTÍCULO 31.- LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS DE ORNATO O PASTO DEBERÁ ADECUARSE A LAS ESPECIES QUE PUEDAN ADAPTARSE A LOS ESPACIOS FÍSICOS EXISTENTES Y ARMONICEN CON EL ENTORNO VISUAL DEL LUGAR. SI SE REALIZA POR PARTICULARES, ÉSTOS DEBERÁN RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 32.- LAS FRANJAS DE TIERRA PARA PLANTAR ÁRBOLES EN LAS JARDINERAS DE LAS BANQUETAS, CAMELLONES, PARQUES Y PLAZAS, SERÁN DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PREVIA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO DE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 33.- LAS ESPECIES QUE SE CONSIDERAN ADECUADAS PARA LOS DIFERENTES ANCHOS DE FRANJAS DE TIERRA, ESTARÁN SUJETAS A LAS MODALIDADES, VARIACIONES Y AMPLIACIONES QUE CONSIDERE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PREVIA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO DE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ACORDE CON LA ARQUITECTURA, PAISAJE, CALLE, SERVIDUMBRE, PLAZA, PARQUE O JARDÍN.

- I. PARA FRANJAS DE TIERRA DE 30 A 40 CENTÍMETROS DE ANCHO POR 60 CENTÍMETROS DE LARGO COMO MÍNIMO, SON ADECUADAS LAS SIGUIENTES ESPECIES:
 - A. GUAYABO;
 - B. OBELISCO;
 - C. PALO DE ARCO;
 - D. TODA VARIEDAD DE PASTO;
 - E. TODA VARIEDAD DE ROSAL;
 - F. TRUENO; Y
 - G. TODA PLANTA DE ORNATO.

- II. PARA FRANJAS DE TIERRA DE 40 A 75 CENTÍMETROS DE ANCHO POR 90 CENTÍMETROS DE LARGO COMO MÍNIMO, SON ADECUADAS ADEMÁS DE LAS ESPECIES MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LAS SIGUIENTES:
 - A. ALMENDRO;
 - B. BENJAMINA;
 - C. BUGAMBILIA;
 - D. TODA VARIEDAD DE CÍTRICOS;
 - E. GRANADO; Y
 - F. MAGNOLIA.

- III. PARA FRANJAS DE TIERRA DE 1.20 A 2 METROS DE ANCHO POR 2.40 METROS DE LARGO COMO MÍNIMO, SON ADECUADAS ADEMÁS DE LAS ESPECIES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LAS SIGUIENTES:
 - A. ACACIA;
 - B. AGUACATE;
 - C. ANONA;
 - D. CEIBA;
 - E. CIPRÉS;
 - F. CIRUELO;
 - G. COLORÍN;
 - H. FRESNO;
 - I. GUAMÚCHIL;

- J. JACARANDA;
- K. TODA VARIEDAD DE MANGO;
- L. OLIVO;
- M. TODA VARIEDAD DE PALMERA;
- N. PALO VERDE;
- O. PARAÍSO;
- P. TODA VARIEDAD DE PINO;
- Q. PRIMAVERA;
- R. ROBLE; Y
- S. TABACHÍN

IV. PARA ESPACIOS ABIERTOS, SIN CONSTRUCCIONES, PAVIMENTOS NI INSTALACIONES CERCANAS, SON ADECUADAS ADEMÁS DE LAS ESPECIES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LAS SIGUIENTES:

- A. EUCALIPTO;
- B. HULE;
- C. LAUREL DE LA INDIA; Y
- D. PIRUL.

CUANDO SEA IMPOSIBLE LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES POR RAZONES DE ESPACIO, SE BUSCARÁ LA PRODUCCIÓN DE FOLLAJE EQUIVALENTE CON ARBUSTOS O PLANTAS QUE PUEDAN DESARROLLARSE ADECUADAMENTE.

CAPÍTULO VII DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES COMO SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- NO SE PERMITIRÁ A LOS PARTICULARES, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, MODIFICAR LAS ÁREAS VERDES DE LAS JARDINERAS DE LAS BANQUETAS DE CALLES, AVENIDAS O PARES VIALES EN DONDE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES HAYAN PLANEADO SU EXISTENCIA. EN ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ CONSIDERARSE LO CONTEMPLADO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS PLANES PARCIALES QUE DE ÉSTE SE DERIVEN.

ARTÍCULO 35.- EL DERRIBO O PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL O PARTICULAR, SÓLO PROCEDERÁ MEDIANTE DICTAMEN EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONSIDERANDO:

- I. LA CONCLUSIÓN DE SU CICLO BIOLÓGICO;

- II. EL PELIGRO QUE PUEDA REPRESENTAR PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE PERSONAS Y BIENES;
- III. LA AMENAZA DE QUE SUS RAÍCES O RAMAS DESTRUYAN PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, CASAS HABITACIÓN, EDIFICIOS PÚBLICOS O COMERCIALES, INSTALACIONES HIDRÁULICAS, DE COMUNICACIÓN O ELÉCTRICAS, Y NO EXISTA OTRA ALTERNATIVA; Y
- IV. LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS GRAVES QUE A SU JUICIO CONSIDERE.

ARTÍCULO 36.- EL DERRIBO O PODA DE ÁRBOLES EN RAMAS MENORES A 7.5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, PODRÁ SER EFECTUADA POR LOS PARTICULARES SIN REQUERIR PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, OBLIGÁNDOSE A DAR AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y A SEGUIR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE AL RESPECTO LE SEAN SEÑALADOS, A FIN DE QUE LOS ÁRBOLES NO TENGAN PROBLEMAS DE ENFERMEDADES POR MICROORGANISMOS, O BIEN, SE TOMEN LAS PREVISIONES PARA EL RETIRO DE LA BIOMASA.

ARTÍCULO 37.- EL DERRIBO O PODA DE ÁRBOLES CUYAS RAMAS SEAN DE UN DIÁMETRO MAYOR A 7.5 CENTÍMETROS, SOLAMENTE PODRÁ SER REALIZADO POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, O POR QUIENES AUTORICE DICHA DEPENDENCIA PARA EFECTUAR TAL TRABAJO.

LOS CONTRATISTAS Y JARDINEROS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN SUJETARSE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO EXPEDIDO Y SEGUIR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE AL RESPECTO LES SEAN SEÑALADOS; EN CASO DE VIOLACIÓN SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA. LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ LLEVAR UN PADRÓN DE CONTRATISTAS Y JARDINEROS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 38.- PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA QUE PRACTICARÁ EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, UNA INSPECCIÓN A FIN DE DETERMINAR TÉCNICAMENTE SI PROCEDE O NO EL DERRIBO O PODA DEL ÁRBOL.

ARTÍCULO 39.- CUANDO PROCEDA EL DERRIBO O PODA DEL ÁRBOL EN PROPIEDAD MUNICIPAL EN LA QUE MEDIE SOLICITUD DE UN PARTICULAR, ÉSTA SOLAMENTE SE REALIZARÁ PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 40.- CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DEL SOLICITANTE LO JUSTIFIQUEN O SE TRATE DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SERVICIO PODRÁ SER GRATUITO.

ARTÍCULO 41.- CUANDO SE TRATE DEL DERRIBO O PODA DE UN ÁRBOL PLANTADO EN FINCA PARTICULAR, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE DEBERÁ PROPORCIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 42.- CUANDO UN ÁRBOL SEA DERRIBADO, SEGÚN SEA EL CASO, EL PARTICULAR, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O LOS

CONTRATISTAS O JARDINEROS AUTORIZADOS POR ÉSTA, DEBERÁN QUITAR EL TRONCÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 43.- EL PARTICULAR QUE SOLICITE EL DERRIBO DE UN ÁRBOL UBICADO FRENTE A SU FINCA, DEBERÁ PLANTAR OTRO EN SU LUGAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DERRIBO, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE A SU PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN.

SI EL PARTICULAR SOLICITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ PAGAR LOS COSTOS CORRESPONDIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- I. LA ESPECIE Y TAMAÑO DEL ÁRBOL;
- II. EL GRADO DE DIFICULTAD PARA LA SIEMBRA; Y
- III. LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DEL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 44.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN EL DESEMPEÑO DE ESTA FUNCIÓN, SEGUIRÁ LOS LINEAMIENTOS DE ARQUITECTURA Y PAISAJE CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 45.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA VIGILAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 46.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SE HARÁN CONSTAR POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN ACTAS DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS, LAS CUALES SE HARÁN POR DUPLICADO Y CONTENDRÁN LO SIGUIENTE:

- I. EL LUGAR, HORA Y FECHA EN QUE SE REALICE;
- II. LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ELABORA EL ACTA, ASENTANDO SU NOMBRE, CARGO, NÚMERO DE FOLIO, VIGENCIA Y DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CREDENCIAL QUE LE CONFIERE TAL CARGO;
- III. EL NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA;
- IV. LA ORDEN DE VISITA EN CASO QUE PROCEDA;
- V. LA DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PONGAN A LA VISTA DE LA PERSONA QUE ELABORE EL ACTA;
- VI. EL REQUERIMIENTO QUE SE HACE A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, PARA QUE SEÑALE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LOS CUALES, ANTE SU AUSENCIA O NEGATIVA, SERÁN DESIGNADOS POR LA PERSONA QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA;
- VII. EL NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

- VIII. LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN;
- IX. LA ESPECIFICACIÓN CLARA DE LA VIOLACIÓN COMETIDA, ASÍ COMO LA REFERENCIA A LOS ARTÍCULOS INFRINGIDOS DEL REGLAMENTO;
- X. LAS MANIFESTACIONES DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, POR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga; O EN SU CASO SU NEGATIVA A HACERLO;
- XI. EL OTORGAMIENTO DE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS PARA QUE EL INTERESADO MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga;
- XII. LAS OBSERVACIONES DE LA PERSONA QUE LEVANTA EL ACTA;
- XIII. LA LECTURA Y CIERRE DEL ACTA;
- XIV. LA ACEPTACIÓN O NEGATIVA DE FIRMA DE RECIBIDO. EN CASO DE QUE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA NO QUIERA FIRMAR EL ACTA Y LA CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LA COPIA DE LA MISMA, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR ASÍ EN EL ACTA.
- XV. LA FIRMA DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE O ACEPTÉ HACERLO; Y
- XVI. EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE LEVANTA EL ACTA;

ARTÍCULO 47.- LAS PERSONAS CON QUIENES SE HAYA ENTENDIDO LA VISITA DE INSPECCIÓN, PODRÁN FORMULAR OBSERVACIONES EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA Y OFRECER PRUEBAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLA, O BIEN, POR ESCRITO, HACER USO DE TAL DERECHO DENTRO DEL PLAZO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE LLEVADO A CABO LA VISITA, ANTE LA AUTORIDAD ORDENADORA.

ARTÍCULO 48.- UNA VEZ ESCUCHADO AL INTERESADO O CONCLUIDO EL PLAZO SIN LA COMPARECENCIA DE AQUÉL, EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DETERMINARÁ LA SANCIÓN PROCEDENTE.

LA RESOLUCIÓN SE COMUNICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 49.- CONSTITUYEN INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I. MALTRATAR O DAÑAR TODA AQUELLA VEGETACIÓN QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- II. HACER CASO OMISO DE LA SEÑALÉTICA ESTABLECIDA EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;

- III. HACER CASO OMISO DE LAS INDICACIONES TÉCNICAS DEL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MERCADOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- IV. SUSTRAR AGUA O BAÑARSE EN LAS FUENTES DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- V. ARROJAR BASURA, ESCOMBRO O DESPERDICIOS EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- VI. TIRAR BASURA FUERA DE LOS DEPÓSITOS QUE PARA TAL PROPÓSITO SE INSTALEN EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- VII. DEPOSITAR DESECHOS DE JARDINERÍA Y FORESTALES EN LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO COMÚN FUERA DE LOS DÍAS PROGRAMADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA;
- VIII. PISAR EL CÉSPED O PLANTAS EN LOS LUGARES EN LOS CUALES ESTÉ EXPLÍCITAMENTE PROHIBIDO HACERLO;
- IX. SUSTRAR PLANTAS, FLORES, ACCESORIOS DE ORNATO Y EQUIPAMIENTO DE CUALQUIER TIPO Y ESPECIE DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- X. COLOCAR CUALQUIER CLASE DE MUEBLES U OBJETOS DENTRO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREA DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, SIN TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- XI. INSTALAR CUALQUIER PUESTO, COMERCIO O INSTALACIÓN DE SERVICIO DENTRO DE LOS PARQUES, JARDINES ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN ESTE REGLAMENTO;
- XII. INSTALAR ALAMBRES O CERCAS QUE OBSTRUYAN EL PASO PEATONAL EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- XIII. UTILIZAR CUALQUIER ÁREA VERDE MUNICIPAL COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR;
- XIV. COLOCAR PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE CUALQUIER TIPO EN LOS ÁRBOLES, ESTATUAS, MONUMENTOS, OBRAS DE ORNATO, POSTES, BANCAS, KIOSCOS Y DEMÁS EQUIPAMIENTO PERTENECIENTE A LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- XV. DESTRUIR EL ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO SUSTRAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PARQUES, JARDINES ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- XVI. PLANTAR CACTUS, MAGUEYES, ABROJOS Y EN GENERAL PLANTAS PUNZOCORTANTES EN LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES, QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES Y SU PATRIMONIO;

- XVII. FORESTAR O REFORESTAR EN LOS BIENES DE USO COMÚN SIN LA REGULACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y PISCÍCOLA;
- XVIII. PLANTAR ÁRBOLES DEBAJO DE LA BANQUETA;
- XIX. OMITIR BARRER Y RECOGER LAS HOJAS CAÍDAS DE LOS ÁRBOLES EXISTENTES EN SU SERVIDUMBRE JARDINADA Y EN LA BANQUETA;
- XX. OMITIR RECOGER LOS EXCREMENTOS DE LOS ANIMALES QUE DEAMBULEN POR LOS PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES;
- XXI. TALAR O PODAR CUALQUIER ÁRBOL, EN PROPIEDAD MUNICIPAL O PARTICULAR, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUANDO SEA ÉSTA NECESARIA EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE REGLAMENTO;
- XXII. ESCARIFICAR, QUEMAR CORTAR, BARRENAR, CIRCULAR O DAÑAR DE CUALQUIER MANERA LA CORTEZA DE LOS ÁRBOLES DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- XXIII. AGREGAR CUALQUIER PRODUCTO TÓXICO O SUSTANCIA QUÍMICA QUE DAÑE, LESIONE O DESTRUYA LA VEGETACIÓN O FAUNA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE ALGÚN PARQUE, JARDÍN, ÁREA DEPORTIVA O ÁREA VERDE MUNICIPAL;
- XXIV. INTRODUCIR O INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, INHALANTES, DROGAS O ENERVANTES EN PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES; Y
- XXV. CUALQUIER OTRA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.- A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE LES IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 250 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, AL IMPONER LA SANCIÓN; O
- II. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 51.- EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES FUNDARÁ Y MOTIVARÁ DE MANERA SUFICIENTE, PRECISA Y CLARA LA SANCIÓN IMPUESTA, CONSIDERANDO:

- I. LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE;
- II. EN SU CASO, LAS PRUEBAS APORTADAS Y LOS ALEGATOS EXHIBIDOS;
- III. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- IV. LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL INFRACTOR; Y
- V. LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 52.- ADEMÁS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR LA SANCIÓN, LO SIGUIENTE:

- I. SI LA INFRACCIÓN SE COMETIÓ RESPECTO A UN ÁRBOL:
 - A. SU EDAD, TAMAÑO Y ESTADO FITOSANITARIO;
 - B. LA IMPORTANCIA QUE TENGA COMO MEJORADOR DEL AMBIENTE;
 - C. LAS LABORES REALIZADAS EN LA PLANTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MISMO; Y
 - D. LA INFLUENCIA QUE EL DAÑO TENGA EN LA AFECTACIÓN A SU SALUD.
- II. SI LA INFRACCIÓN SE COMETIÓ EN ÁREAS VERDES:
 - A. LA SUPERFICIE AFECTADA;
 - B. SI SE TRATA DE PLANTAS DE DIFÍCIL REPRODUCCIÓN; Y
 - C. SÍ SE TRATA DE PLANTAS QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 53.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 51 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE DETERMINARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. GRAVEDAD ALTA: CUANDO EL DAÑO DEFINITIVAMENTE CAUSE LA MUERTE DEL ÁRBOL, ARBUSTO O VEGETACIÓN TENIENDO QUE SER RETIRADO;
- II. GRAVEDAD MEDIA: CUANDO EL DAÑO PONE EN PELIGRO LA VIDA DEL ÁRBOL, ARBUSTO O VEGETACIÓN Y EVENTUALMENTE OCASIONE SU ELIMINACIÓN; Y
- III. GRAVEDAD BAJA: CUANDO EL DAÑO NO PONE EN PELIGRO LA VIDA DEL ÁRBOL, ARBUSTO O VEGETACIÓN PERO RETARDA SU CRECIMIENTO O DESARROLLO NORMAL.

ARTÍCULO 54.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NOTIFICARÁ PREVIAMENTE AL INFRACTOR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, PARA QUE ÉSTE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

ARTÍCULO 55.- UNA VEZ OÍDO AL INFRACTOR Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS, EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PROCEDERÁ, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, A DICTAR POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

ARTÍCULO 56.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL INFRACTOR DE REPARAR EL DAÑO; LO CUAL NO LO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HAYA LUGAR.

CAPÍTULO X DEL RECURSO

ARTÍCULO 57.- LOS AFECTADOS POR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE SE SUBSTANCIARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO PRIMERO, DEL TÍTULO VI DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN PRECISADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
(RÚBRICA)

PROFRA. MA. REFUGIO ELOISA SAAVEDRA SOSA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.; EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
(RÚBRICA)

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 (DOS MIL ONCE).

ATENTAMENTE

PROFRA. MA. REFUGIO ELOISA SAAVEDRA SOSA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES, ÁREAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ÁREAS VERDES
DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 (P. O.
No. 60)